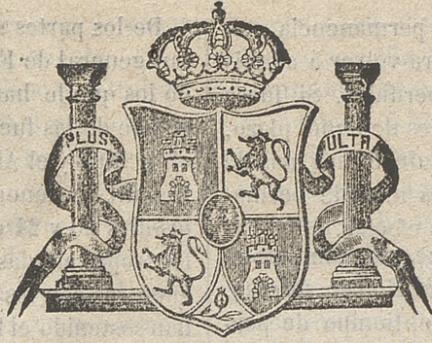


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 27 de Marzo de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Augustas núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y ORDEN DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS DEL REINO, APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE 1.º DE ENERO DE 1859.

(Conclusion.)

CAPITULO VII.

De la Huerta.

Art. 90. La huerta que está aneja al Cuartel de Inválidos, y de la que se ha hecho mencion, será administrada con la separacion debida, por persona inteligente elegida por el General Director, y bajo las reglas del buen orden que el mismo establezca.

Art. 91. Mensualmente se formará una cuenta comprobada, sencilla y clara de productos y gastos, con demostracion del remanente que quede, así en dinero como en especies disponibles; y en fin del año económico se procederá al correspondiente balance para saber los beneficios que han resultado y depositar el sobrante, si lo hubiere, en la caja del fondo general. Las citadas cuentas mensuales y balance de fin de año serán intervenidas y visadas por los respectivos Jefes encargados de la contabilidad del Cuartel y aprobadas por el General Director; á cuyo fin se llevarán por la Secretaria las correspondientes anotaciones y registros.

CAPITULO VIII.

Del vestuario y utensilio.

Art. 92. Los Inválidos vestirán el uniforme que ahora usan con aque-

llas modificaciones que la esperiencia aconseje como necesarias, á juicio del General Director, quien llegado este caso, lo hará presente para la resolucion que convenga.

Art. 93. El vestuario de las clases de tropa será igual en hechura y número para todos, y se compondrá de las prendas que á continuacion se expresan:

	Número de prendas	DURACION de cada una.	
		Años.	Meses.
Levita de paño azul turquí para gala y fiestas	1	4	6
Blusa de igual paño para diario.	1	5	"
Levitin verde oscuro para casa.	1	3	"
Chaqueta ó almilla interior de bayeta amarilla para invierno.	2	2	"
Pantalon de paño celeste	1	1	6
Cachucha con visera para fiesta y gala.	1	4	6
Gorra de cuartel.	1	2	"
Camisas de lienzo.	2	1	"
Pantalones de id.	2	2	"
Pares de borceguies.	2	"	8
Corbatin de paño negro sin vivo de charol.	1	1	"
Pañuelos para el bolsillo.	2	1	"
Cepillo de ropa.	1	"	"
Idem de zapatos.	2	"	"
Bolsa de aseo.	1	"	"

El paño que se emplee para las prendas de sargentos y cabos primeros será de mejor calidad que el de la tropa, y usaran sobre la levita y la blusa divisas iguales á las que adopte el Ejército. Los de nueva entrada recibirán, por solo una vez, una faja de estambre que pondrán debajo de la almilla para mayor abrigo. Asimismo atendiendo á su estado achacoso y valetudinario, se les permitirá en invierno el uso de una capota de paño igual al del levitin, con cartera encarnada en el cuello.

Art. 94. Al ingresar el inválido en el Cuartel recibirá las prendas que quedan designadas; y vencido el tiempo de duracion que se les fija, empezará el periodo para la renovacion sucesiva.

Con respecto á los que usan muletas ó piernas de palo, se considerará prenda de vestuario para su entrada, así como unas gafas verdes á los delicados de la vista, que á juicio del facultativo las necesiten. A los primeros se les aumentará en justa proporcion el tiempo de uso en los borceguies; y en la misma se les auxiliará para alguna compostura precisa en la prenda referida que respectivamente use cada uno de ellos.

Art. 95. Al inválido que á su admision se le entreguen prendas usadas, se rebajará para su vencimiento el tiempo que anteriormente hubiesen servido. En pantalones de lienzo y camisas podrán entregarse dos usadas en equivalencia á una nueva, hallándose en buen estado; pero en el concepto de que ninguna ha de haber servido á individuo que hubiese muerto de enfermedad contagiosa, á juicio del facultativo, en cuyo caso toda la ropa de su uso, inclusa la cama, deberá ser quemada, conforme está mandado.

El inválido que enajenó, pierda ó destrocé voluntariamente, dentro del término señalado, alguna de las referidas prendas, pagará de sus sobras la nueva que se le entregue.

Art. 96. El traje de los cocineros y mozos sirvientes de Cuartel será distinto del de los Inválidos, y el señalar su clase y forma será privativo del General Director.

Art. 97. En las salas destinadas para dormitorios de los inválidos de tropa se pondrá una mesa de madera para cada 20 hombres, un banco para cada cuatro con igual número de cajones con cerradura para guardar las prendas de vestuario.

Ademas habrá para cada cama una silla ordinaria para el uso del individuo.

Art. 98. La cama de cada individuo se compondrá:

De un catre de hierro dulce con dos cabeceras sencillas, pintado al óleo, de color verde.

Un jergon de terliz rayado blanco y azul, suficientemente relleno de paja larga ó esparto.

Un colchon de la propia tela con una arroba de lana burda

Una almohada de tela igual á la del

colchon con libra y media de lana y su funda de lienzo.

Dos sábanas de lienzo vivo.

Dos mantas de Palencia.

Una colcha de indiana.

Art. 99. Los cocineros y mozos sirvientes tendrán dormitorios separados, y para cada uno de ellos una cama igual á la que usan los inválidos, con los demas enseres necesarios.

Art. 100. Para cubrir las mesas del comedor tendrán los manteles correspondientes, y para cada inválido una servilleta, un cubierto y un vaso.

Ademas de los utensilios espresados y los que se consideren precisos, como botellas ó jarros, vinagreras y saleros, habrá en la cocina las calderas, peroles, cacerolas, platos, fuentes y demas que se conceptúen indispensables.

Art. 101. Las sábanas y fundas de almohada se mudarán por regla general todos los meses; los manteles y servilletas, así como las camisas, todas las semanas, y con este objeto habrá siempre de reserva en el almacén al menos un número igual al de las prendas que estén en uso.

Art. 102. Todos los artículos y efectos que se empleen para el vestuario, utensilio, menaje y demas enseres del Cuartel de Inválidos, serán precisamente de las fábricas nacionales, y el General Director dispondrá la compostura ó renovacion de una parte ó de todo el utensilio y menaje cuando despues de un escrupuloso examen lo considere necesario, observándose en todo el mayor esmero y la mas rigida economia.

CAPITULO IX.

Licencias temporales.

Art. 103. Atendida la situacion especial y circunstancias particulares en que se encuentran los Inválidos, el General Director podrá conceder licencia por tres meses y prórroga de uno dentro de la Peninsula á los Jefes y Oficiales que necesiten tomar baños, convalecer de alguna enfermedad ó alivio de sus padecimientos, previo dictámen del facultativo del Cuerpo. Del propio modo podrá conceder



dichas licencias por todo el tiempo que estime conveniente á aquellos Jefes y Oficiales que por su excesiva inutilidad no presten servicio alguno. Dentro de los referidos plazos, la Administracion militar les acreditará el sueldo de Reglamento, mediante justificacion de revista mensual en la forma prevenida. Las licencias para el extranjero se impetrarán de Su Magestad por los medios establecidos.

Art. 104. No podrá hacerse uso de la licencia en ningun caso sin el competente pasaporte del Capitan general del distrito, el que se solicitará con expresion del objeto y punto á que se dirige el interesado.

Art. 105. Con respecto á las clases de tropa, podrá el General Director concederles licencia dentro de la Peninsula por el tiempo que considere necesario, abonándoles el haber y ventajas, mediante justificacion mensual; pero para tomar baños minerales ú otros medicamentos en que se necesiten recursos extraordinarios del Erario público, se atenderá á lo prescripto para los individuos del Ejército.

TITULO III.

ORDEN JUDICIAL Y PENAL.

CAPITULO X.

Art. 106. La cualidad de inválido no disminuye la gravedad de los delitos comunes á todas las clases, como tampoco los que son peculiares á los individuos en cuerpo organizado bajo un sistema y una divisa militar. Así, pues, los inválidos quedan sujetos para los delitos graves á las penas establecidas y que en adelante establecieron las Ordenanzas del Ejército.

Art. 107. Siendo voluntaria la permanencia en el Cuerpo, no puede aplicarse legalmente la pena de los desertores á los inválidos que se ausenten inmotivadamente y sin licencia; mas á fin de prevenir y corregir esta falta, si se cometiere, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Todo inválido de la clase de tropa que se ausentase del Cuartel sin licencia, presentándose ó consiguiendo que sea su captura por las Autoridades y medios para ello competentes, perderá el derecho al retiro que tuviese concedido antes de su entrada en aquel, ó que por su inutilidad le correspondiera, procediéndose al efecto segun se espresa á continuacion.

2.º El que espontaneamente se presente en el Cuartel arrepentido, dentro de los tres primeros meses de su ausencia, sufrirá 15 dias de arresto; y cumplido este, necesitará seis meses de permanencia en el establecimiento, observando buena conducta, para volver á adquirir los derechos perdidos. En cualquier tiempo que se presente despues de los tres meses de haberse ausentado, el arresto será de un mes y la permanencia de un año para los efectos espresados.

3.º El que habiéndose ausentado del Cuartel fuere aprehendido pasados tres dias y antes de los 50, sufrirá mes y medio de prision, y serán nece-

sarios 18 meses de permanencia con buena conducta para volver á adquirir los derechos perdidos. Si fuere aprehendido despues de aquel plazo, se le aumentarán quince dias mas de prision y seis meses mas de permanencia para iguales efectos.

4.º El que despues de cumplido el arresto impuesto ó prision en su caso, y antes de espirar el tiempo de permanencia respectivamente prefijada, para volver á obtener los beneficios de que se privó con la desercion, solicite su salida del Establecimiento, se le concederá la licencia sin goce alguno.

5.º El que reincidiese en la falta de ausentarse del Cuartel sin licencia, sea antes ó despues de cumplido el tiempo señalado en las prevenciones 2.º y 3.º, quedará privado de hecho de toda pension y retiro y destinado por dos años á una casa de beneficencia si fuere habido.

6.º Las correcciones contenidas en las disposiciones que preceden se entenderán siempre sin perjuicio de que el individuo reponga á su costa las prendas de vestuario no vencidas y las de utensilio que hubiese enajenado, y sufrir el castigo que mereciese por cualquier delito cometido anterior al acto de ausentarse.

7.º Para la aplicacion de las penas contenidas en las disposiciones anteriores deberá preceder en todos casos una informacion sumaria para acreditar el hecho con arreglo á lo que disponen las leyes militares.

Art. 108. Para la compracion de los delitos graves y aplicacion de las penas se formará la correspondiente sumaria, segun Ordenanza, por el Ayudante de semana, si es individuo de tropa, y por el Ayudante mayor ú otro Jefe que nombre el General Director, si el delincuente pertenece á la clase de Oficial. En los casos en que deba elevarse á proceso lo actuado, concluido este por el Ayudante mayor ó por otro Jefe autorizado, puesto el dictámen fiscal y la defensa por escrito del Oficial que el acusado haya nombrado, se remitirá por el Director la causa al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que en él se vea y se sentencie.

Art. 109. Las faltas leves en que los inválidos incurran serán corregidas y castigadas por el General Director y demas Jefes segun que juzguen necesario y conveniente; pero teniendo presente que la indole y especial situacion de sus subordinados rebuieren escepciones, por lo tanto atenuarán el rigor del castigo que por igual falta se impondría al soldado en activo servicio y con las armas en la mano.

Art. 110. El General Director podrá nombrar un letrado de conocida ciencia en el concepto de Asesor para consultar los casos graves y todos aquellos en que estime conveniente oír su parecer. El mérito que contraiga en este servicio le servirá de recomendacion para sus ascensos en la carrera.

Madrid 1.º de Enero de 1859. — O'Donnell.

De los partes remitidos por el Capitan general de Filipinas, transcribiendo los que le han sido enviados por el Jefe de las fuerzas españolas de Cochinchina y el Almirante francés Mr. Rigault de Genouilly, aparece que en los dias 20 y 21 de Diciembre último, las tropas aliadas han tenido dos encuentros con los enemigos, en los que han sostenido el honor de nuestras armas. En el primer citado dia el Jefe francés Mr. Juaregutherry dispuso un reconocimiento á las posiciones del enemigo hácia la orilla izquierda del rio, en un sitio llamado Mi-Thi, cuya operacion se hizo con 80 franceses y 45 españoles contra un crecido número de enemigos, que apostados en la espesura, esperaban apoyados con pequeñas fuerzas de artilleria. Fueron, no obstante, desalojados de sus parapetos y posiciones, cargándoles á la bayoneta, despues de hacer algun fuego; quitándoles dos piezas los franceses al tiempo que los españoles sostenian el ataque de una crecida fuerza que fué puesta en vergonzosa fuga por un vivo fuego de hileras, haciendo huir tambien á dos elefantes que con cuatro ó cinco hombres encima y un fuerte peloton de soldados de escolta cada uno, habian lanzado sobre los nuestros. Los resultados fueron la muerte de unos 90 annamitas, teniendo dos heridos por nuestra parte.

El dia 21 el citado Jefe francés se determinó á verificar una operacion más decisiva, tomando el fuerte preparado con obras de campaña por los enemigos en Don-may. Esta accion fué coronada por el más feliz éxito, tomando parte en ella 75 franceses, 48 granaderos españoles y 10 hombres de nuestra marina Real de los botes estacionados en aquel rio. Lográndose llegar al fuerte, hasta casi encima de él, los franceses por la gola y los españoles por el frente atacaron á un tiempo, cuando la guarnicion, por haber sido prevenida, rompió un vivo fuego de fusileria y cañon por todos los lados; pero á los vivos al Emperador y á la Reina, y despues de haberles contestado con fuego, instantaneamente fué rodeado y asaltado el fuerte y muertos casi todos sus defensores, que al huir de los franceses por una parte venian á dar en las bayonetas españolas. Unos pocos annamitas escondidos en casamatas hicieron todavia resistencia; pero esta tenacidad les costó la vida tambien, resultando perecer todos, excepto unos 20 que quedaron prisioneros. Advertido el enemigo del ataque, fué acudiendo por diversos puntos en defensa del fuerte, con una fuerza de 1,500 hombres y cuatro elefantes; pero al ver contestado su fuego con el mayor vigor por la fuerza, así como por la artilleria de una cañalupa francesa, emprendió la retirada. El resultado de la operacion ha sido clavar la artilleria del fuerte, destruir las municiones y armas que allí se hallaron, y coger algunas piezas, causando al enemigo muchos muertos á más de los del fuerte de Don-may.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con lo resuelto por S. M. en 10 de Junio último, tengo la honra de pasar á manos de V. E., para los efectos correspondientes, un estado comprensivo de las autorizaciones para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion que, habiendo sido negadas por los respectivos Gobernadores de provincia, se han concedido por este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero últimos, de acuerdo con lo consultado por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion de ese Consejo. En dicho estado no se incluyen las autorizaciones concedidas directamente por los Gobernadores, cuyo número es considerable, como consta á V. E., porque los antecedentes obran en la Secretaria de ese alto Cuerpo, remitidos directamente por las autoridades superiores de las provincias, conforme con lo prescrito por la regla 1.ª del Real decreto de 29 de Abril de 1857; pero se ha ampliado el referido estado, incluyendo al propio tiempo el número de autorizaciones en que ha sido confirmado el fallo negativo de las Autoridades provinciales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ESTADO de las autorizaciones que, para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion, han sido despachadas por este Ministerio, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

	AUTORIZACIONES.			
	Concedidas.	Negadas.	Declaradas necesarias.	Idem incesaria.
Alicante.....	1	2	«	«
Almeria.....	2	«	1	«
Avila.....	«	1	«	«
Badajoz.....	1	«	«	«
Cáceres.....	«	1	«	2
Ciudad-Real.....	«	«	1	«
Coruña.....	«	1	«	«
Cuenca.....	5	«	«	1
Granada.....	1	«	«	«
Guadalajara.....	«	1	«	«
Huesca.....	«	«	«	1
Jaen.....	1	«	«	«
Lérida.....	2	«	«	«
Logroño.....	«	«	«	1
Madrid.....	2	1	«	«
Málaga.....	«	1	«	«
Navarra.....	«	«	1	«
Orense.....	«	1	«	«
Pontevedra.....	«	1	«	«
Salamanca.....	«	1	«	«
Santander.....	«	1	«	«
Sevilla.....	1	«	«	«
Toledo.....	2	«	«	1
Valencia.....	1	2	«	«
Total.....	17	14	5	6

Madrid 1.º de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina que (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Zaragoza, acerca del anteproyecto de la carretera que de Gallur, y pasando por Taus-te, va á terminar en Egea de los Caballeros: y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel José Velarde, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Toledo, termine en Puente del Arzobispo; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el Establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Valentin Golobart, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del río Llobregat como motor de una fábrica y molino harinero que intenta construir en el término de Calders, provincia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá con una altura de dos metros en el sitio señalado en el plano con la letra B, refiriendo dicha altura á un punto fijo é invariable del terreno, que sirva siempre de comprobacion.

Segunda. El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, y devolverá por consiguiente al río

todas las que tome, despues de haber actuado en su establecimiento.

Tercera. Las obras se construirán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del espresado río, siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que en este caso pueda el interesado reclamar indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La mayor parte de las propuestas para la eleccion de peritos repartidores de la contribucion territorial, recibidas en esta Administracion hasta la fecha, adolecen de defectos que entorpecen necesariamente la terminacion y conclusion de esta eleccion con la brevedad que me tiene exigida la Superioridad: estos son; el carecer de la nota que espresa el número de Concejales de que se compone la municipalidad; de no espresar los peritos que ésta ha elegido, y en las ternas para que la Administracion nombre, no incluir, ó si lo hacen no manifestar el pueblo de su vecindad, á tres ó cuatro de los mayores contribuyentes forasteros que reúnan los requisitos exigidos en mi circular de 5 de este mes, inserta en el *Boletín oficial* del día 10 del mismo. En esta atencion ruego á los Sres. Alcaldes, que para evitar devoluciones y entorpecimientos en este asunto, procuren que las mencionadas propuestas vengán con arreglo á las instrucciones que se les marca. Valladolid 24 de Marzo de 1859.—Esteban Morales.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* núm. 172 del 5 de Noviembre de 1857, esta Administracion de acuerdo con la Hacienda pública de la provincia, ha dictado las disposiciones oportunas para que el pago de las contribuciones impuestas sobre las fincas que administra el Estado no ofreciese inconveniente alguno, haciendo desaparecer la poca formalidad con que se presentaban los recibos por los respectivos Recaudadores para su abono, y regularizando este servicio del mejor modo posible. Sin embargo de haberse recordado su cumplimiento en dicho *Periódico oficial*, segun los números 42 y 39 de los días 14 de Marzo y 6 de Junio de 1858, esta Administracion ha visto con sentimiento que no se han tenido

en cuenta sus observaciones, ocasionándose con ello no pocos perjuicios á los mismos Recaudadores y molestias indebidas á dicha oficina que es necesario cortar cual corresponde; para conseguirlo y evitar desde luego estos males, he creido de mi deber hacer entender por última vez: 1.º que debiendo hallarse comprendidos en los amillamientos y repartimientos de la contribucion de Inmuebles los productos de las fincas procedentes del Clero y del Estado con toda claridad; luego que se hayan aprobado, se remitirán á esta Administracion certificaciones que espedirán los Secretarios de los Ayuntamientos con el sello y visadas por los Sres. Alcaldes, en que se espresa con separacion de bienes del Clero y del Estado, cada una de las fincas llamadas á contribuir, su procedencia, arrendatario, producto señalado, tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, y el total de la contribucion anual: 2.º las reclamaciones de las contribuciones por las fincas mencionadas, se hará directamente á esta Administracion principal, y de ninguna manera á los colonos ó arrendatarios á no ser que los contratos de arriendo fuésen hechos por el Clero antes de incautarse el Estado de sus bienes, en cuyo caso cobrarán de los mismos por haberse verificado aquellos con esa condicion: 3.º los recibos talonarios que se presenten por los Recaudadores en esta Administracion, han de espresar con claridad sin enmiendas ni raspaduras el número del repartimiento, el concepto del pago y procedencia de las fincas, el trimestre y año á que correspondan y su importe en rs. vn. Si la cobranza se hace por cuenta de los Ayuntamientos, los Alcaldes pondrán el V.º B.º y el sello en dichos recibos, y si es por Recaudadores de la Administracion principal de Hacienda pública, han de estar sellados con el de la misma oficina. Unos y otros deberán espedirse á favor del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia. Valladolid 24 de Marzo de 1859.—J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Por Real orden de 25 de Febrero último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen; y como además de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion, para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general ántes

del día 15 de Junio inmediato, acompañando precisamente de los documentos que á continuacion se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de aquellos y estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.ºCuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, siaquel hubiese muerto.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, si que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12,000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

Puede sustituirse la escritura de asistencia de que se ha hecho mencion con un depósito en metálico del importe de dos y media anualidades á razon de los mismos 12 rs. diarios que hagan los interesados en la sucursal que tiene en Guadalajara la Caja general de Depósitos del Estado; y si el aspirante es admitido, debe además entregar en la Caja de la Academia un semestre de asistencias. El resguardo que da la Caja de Depósitos ha de endosarse al Jefe de estudios de la Academia.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que supe á la informacion judicial exigida á los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos ó la escritura de asistencias, que para los hijos de Subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ade-

mas ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Dibujo natural ó topográfico.
- Geografía.
- Historia de España.

Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan las noticias que pueden desear los que aspiren á ingresar de alumnos.

Academia de Medicina y Cirujía de Cádiz.

PROGRAMA

DEL CONCURSO AL PREMIO DEL AÑO 1859.

Esta Academia abre un concurso público sobre el punto siguiente:

Esponer los medios de Higiene pública que deben aconsejarse á las autoridades, para impedir la propagacion del vicio sifilitico.

El autor de la memoria que resolviere mejor, en concepto de la Academia, el punto ante dicho, obtendrá el premio.—El autor de la que fuese colocada en segundo lugar, en la correspondiente calificación, recibirá el *accessit*.

El premio consistirá en el título de Sócio corresponsal de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria, á espensas de la Academia, la que regalará al autor cien ejemplares.

El *accessit* consistirá en el título de Sócio corresponsal.

Las memorias habrán de estar escritas en castellano, en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaria de gobierno de la Academia el dia 31 de Octubre de 1859.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se espesarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los pliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accessit*, serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1860, y sabidos los nombres de sus autores, estos serán llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán, si asistieren al acto, el título de Sócio corresponsal y la medalla de oro, ó solo aquel respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demás memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 31 de Octubre de 1859, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de

un año pasen á recobrarlas de la Secretaria de gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas concluido aquel plazo, los pliegos cerrados correspondientes á dichas memorias se quemarán en la sesion pública inaugural de 1861.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Sres. Sócios de número no pueden concurrir á este certámen, pero si los Sres. corresponsales.

Cádiz 30 de Enero de 1859.—El Presidente, Manuel José de Portos.—El Secretario de gobierno, Juan Ceballos.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia la corta de olivacion y descaño en los pinares de Medina del Campo, titulados las Navas y la Cabaña, se anuncia la subasta de la misma para el dia 24 de Abril próximo á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales del espresado Medina del Campo y bajo la presidencia de su Sr. Alcalde. Las leñas se hallan tasadas en la cantidad de 16,764 rs. 24 mrs. vn., tipo que servirá de base para el remate, que se efectuará con entera sujecion á lo condicionado en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Valladolid 17 de Marzo de 1859.—Francisco Antonio Goyanes.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta en el pueblo de Encinas, catorce olmos y un chopo, que han de cortarse en los sotos de aquella villa, cuyos árboles se hallan valorados cada uno por separado, y así se adjudicarán tambien, ascendiendo la tasacion total de todos á la cantidad de 950 rs. vn. El remate tendrá efecto en el dia 24 de Abril próximo á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales del espresado Encinas, bajo la presidencia de su Señor Alcalde, y con las condiciones establecidas en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Valladolid 25 de Marzo de 1859.—Francisco Antonio Goyanes.

Don Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en la causa criminal que instruyo en averiguacion de quienes fueran dos hombres sospechosos que en la noche del 12 al 15 del actual se presentaron de á caballo á las afueras del pueblo de Villafraanca, en direccion hácia Toro, que vistos por uno de los serenos, les dió el alto, contestándole con una pedra-

da que le causó lesion en el rostro y les disparó un tiro, retirándose en seguida al pueblo y volviendo con el arma cargada de nuevo; como dichos sujetos permanecieran en el mismo punto les intimó otra vez, y deseando hacerles fuego, aperrilló y no salió el tiro, en cuyo acto desaparecieron; tengo mandado en providencia de este dia exhortar á V. S. como lo verifico por medio del presente en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), á fin de que se digne ordenar que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, se proceda á la captura y segura conduccion á este Juzgado de los dos sujetos sospechosos que en dicha noche se presentaron en las afueras de dicho pueblo de Villafraanca, y que evacuado con la mayor brevedad posible, se servirá V. S. devolver el presente exhorto diligenciado, para que unido á la referida causa obre los debidos efectos. Dado en la Nava del Rey á 19 de Marzo de 1859.—Gabriel Jalón.—De su orden, Francisco Cuadrillero Galas.

Caja de ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 24 de Abril próximo y hora de la una de su tarde si antes no se desempeñan, se venden en publica almoneda en el mismo Establecimiento las alhajas que con su tasacion y número del empeño se espresan á continuacion.

Número ros.	ALHAJAS.	Tasacion.
5275	Un rosario de aljofar engarzado en oro. . .	70
5290	Un collar de aljofar. . .	760
5291	Un cubierto de plata. . .	100
5297	Unos pendientes de diamantes engastados en plata.	500
5312	Un hilo de aljofar. . .	450
5317	Un cubierto de plata. . .	80
5322	Dos cubiertos de plata, y unos pendientes de oro feligranados guarnecidos de aljofar. . . .	545
5327	Doce cubiertos, doce cuchillos, y un cucharón todo de plata. . . .	2080
5328	Una cadena de oro. . .	500
5350	Seis cubiertos de plata. .	560
5355	Tres cubiertos y caza de plata.	480
5354	Ocho cabos de cuchillos y dos de trinchante de plata.	180
5355	Nueve cucharillas y un cubierto de plata. . .	220
5359	Seis cubiertos de plata, su hechura, tres lisos y tres de filetes. . . .	626
5341	Tres cubiertos de plata y tres cuchillos con cabo de lo mismo. . . .	500
5342	Un hilo de bolas de oro feligranadas. . . .	551

Valladolid 20 de Marzo de 1859.—El Director,—Gregorio Garcia Dorado.

Los hijos ó herederos de D. Mantuela Tomasa Gonzalez de Loreda, legitima conjunta de D. Manuel Fernandez de Quiroga, avecindados en Valladolid el año de 1780, ó las personas que de ellos traigan causa y sean hoy sus representantes legitimos, se servirán personarse en el escritorio de D. Pedro Pombo, á enterarse de asuntos que les interesan; debiendo hacerlo en el término de treinta dias á contar desde esta insercion, pasados los cuales se les considerará como inexistentes y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se vende la invencion de una máquina para sembrar garbanzos á al distancia mas conveniente que se quiera, premiada por S. M. en la exposicion agricola de Madrid, celebrada en 1857. Un muchacho la puede usar sin mas trabajo que llevar por el surco tras el arado el carretoncillo de que se compone, sin temor de que la distancia de garbanzo á garbanzo se altere porque corra mucho ó poco, ni de que caigan mas de uno de cada vez ni aun con los vientos mas fuertes, por caer á unas cinco pulgadas de altura de la canal del surco. Queda la tierra con tal precision sembrada, que no deja parte alguna que deba contener garbanzo, con mucho ahorro de simiente. No se mencionan otras ventajas que reporta su uso, porque se enumeran en la memoria del autor que pondrá de manifiesto su encargado D. Mariano Moyano, que vive en esta ciudad, calle de la Obra núm. 21, entresuelo, y en la de Zamora D. José Antonio Lamas: á los que gusten hacer proposiciones sobre su adquisicion y con cuyos sugetos podrán entenderse personalmente ó por escrito.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS,

POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus esenciones legitimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
Plazuela de las Angustias núm. 5